

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No

(000827)

01 DIC. 2017

"Por el cual se establece el procedimiento para el tránsito de estudiantes adscritos a programas ofertados por Ciclos Propedéuticos"

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992 por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece en su artículo dieciséis que son instituciones de educación superior, las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades.

Que el Gobierno Nacional mediante Ley 749 de julio 19 de 2002 organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica.

Que el Artículo tres de la enunciada Ley, establece que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración.

Que posteriormente, la Ley 1188 de 2008 regula el registro calificado de programas de Educación Superior y amplía la posibilidad de formación por ciclos a todas las áreas del conocimiento estableciendo en el artículo cinco que, "todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas".

Que la Universidad del Atlántico asume la formación por ciclos propedéuticos como un proceso que busca fortalecer el acceso y la pertinencia de la educación superior, ofreciendo una educación con flexibilidad y movilidad de acuerdo con el contexto en el que se desenvuelve.

Que la Universidad ha diseñado hasta el momento diecinueve (19) programas por ciclos propedéuticos a través de alianzas con entidades territoriales e instituciones de educación superior, agremiaciones, entre otros mediante los convenios números 1081 y 1084 de 2013, en el marco de las Alianzas Estratégicas Unión Temporal Alianza Agro industrialización Región Caribe (AIREC) y Vivienda.

Que se hace necesario establecer los procedimientos para el tránsito de estudiantes que culminan un ciclo de formación en programas ofertados bajo esa modalidad y decidan continuar al siguiente ciclo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento de Admisiones habilitará el proceso de matrícula al siguiente ciclo, el estudiante deberá manifestar su interés de continuar al siguiente Ciclo Propedéutico, en el periodo estipulado según el calendario académico, únicamente se ha completado de forma satisfactoria el plan de estudio del ciclo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo para realizar esta solicitud será definido en el calendario académico y deberá ser antes del inicio del proceso de matrícula financiera del siguiente semestre.

ARTÍCULO TERCERO: El trámite de solicitud de continuidad no tendrá ningún costo para el estudiante.

PARÁGRAFO: Aplica siempre y cuando exista continuidad académica, es decir, que el estudiante haya hecho el tránsito inmediato entre los ciclos; de lo contrario deberá realizar el proceso de reingreso dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudiantes que se hayan graduado de un ciclo no tendrán que volver a pagar derechos de grado para obtener el título del siguiente ciclo siempre y cuando exista continuidad, es decir, que el estudiante haya hecho el tránsito inmediato entre los ciclos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez el estudiante realice la solicitud de continuidad, el Departamento de Admisiones deberá verificar la completitud de los créditos del ciclo que se encuentren aprobados como requisito para habilitar su matrícula académica.

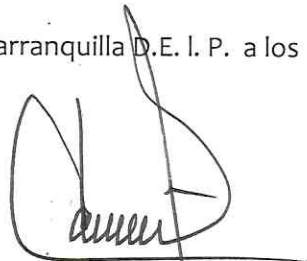
PARÁGRAFO: El Departamento de Admisiones, solo podrá habilitar el proceso de matrícula a estudiantes que no hayan aprobado el cien por ciento de los créditos académicos cuando una aprobación previa del Consejo de Facultad, fundamentado en la flexibilidad de los ciclos propedéuticos. En estos casos excepcionales, será obligatorio para el estudiante inscribir y cursar las asignaturas atrasadas en el primer semestre del siguiente ciclo, las cuales no están sujetas a cancelación.

ARTÍCULO SEXTO: Si el aspirante a un programa tecnológico, especialización tecnológica o profesional es graduado en el ciclo anterior de otra Institución de Educación Superior (IES), deberá surtir el proceso regular establecido para las transferencias externas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige desde su expedición y deroga aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E. I. P. a los



CARLOS PRASCA MUÑOZ
Rector



ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario General

Proyectado por: Departamento de Regionalización